

CARTA DE LA M. IL. CIUDAD
DE VALENCIA
AL SS. P. PIO VI.



*naturales de Valencia
y como à un hijo
tuvieron, llamado
Julián, le habló un
Ciervo saliendo de ...*

*En Valencia.
Benito Monfort.
Año 1797.*

Librerías
Paris Valencia

S. XVIII

F 54

CARTA

DE LA M. IL. CIUDAD DE VALENCIA

AL SS.^{MO} P. PIO SEXTO.

SUPPLICANDOLE

SE DIGNE DAR COMISION

PARA REASUMIR LA CAUSA

DEL BEATO

D. JUAN DE RIBERA

A FIN DE PODER PROCEDER A SU CANONIZACION.

Y PROCESO

DE VECINDAD Y CONATURALIZACION

DE DICHO BEATO.

EN VALENCIA:

POR D. BENITO MONFORT. AÑO 1797.

CARTELA

AL SEÑOR D. JUAN DE RIVERA

SEÑOR D. JUAN DE RIVERA

PARA REASUMIR LA CAUSA

DE DICHO RATO

D. JUAN DE RIVERA

EL DÍA DE HOY EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS...

Y PROCHISO

DE LA CAUSA DE...

DE DICHO RATO

VALLEJO

DE LA CAUSA DE...

ADVERTENCIA.

El grande aprecio que hizo de esta Capital el Beato Don Juan de Ribera, en el largo tiempo que llevó sobre sí el grave peso de su Arzobispado, Virreynato, y Capitanía General del Reyno, se concilió la mayor estimacion de todos, y que la Ciudad en accion de gratitud, y en debida recompensa á las singulares honras que debió á tan Santo Prelado y Gefe le amase y venerase vivo como su Padre y Protector, y honrase despues de su muerte, procurando hacer las mas fervorosas súplicas á la Santa Sede, para la Beatificacion de un Prelado, á quien le parecia debia colocarse en los Altares, y habiendola conseguido en 18 de Setiembre del año próximo pasado, ha renovado sus oficios con la Santidad de Pio Sexto, para que tenga la dignacion de rehasumir la causa del mismo Beato, y llegar al feliz puerto de su Canonizacion. Asi lo practicó la Ciudad, en carta de primero de Marzo de este año,

por las razones que en ella expuso , y á fin de que todos tengan noticia de ello , se ha traducido la carta del latin al castellano , para que impresa , y corriendo por manos de muchos sepa el Reyno lo que debe á tan digno Prelado ; pero siendo el acto de mayor aprecio haberse hecho declarar vecino de esta Ciudad , previas las diligencias que prevenian los Fueros que entonces florecian , se copiará en seguida el Proceso , que ante el Justicia Civil se formó en lengua Valenciana , traducido á la Castellana.

No debe causar admiracion el afecto que profesaba el Beato Ribera á esta Ciudad , quando sabia lo mucho que en ella florecian la Santidad y Virtud , que le obligó á llamar á este *Reyno felicísimo* El motivo fué ciertamente el mas glorioso que refiere la Crónica de la Provincia de S. Juan Bautista de Religiosos Menores Descalzos ; se reduce á que, recibidas las informaciones de la vida y milagros del Beato Pasqual Baylon en su seguida hablando con los Religiosos Fr. Juan Xime-

nez , y Fr. Antonio Vives , dixo : *Padres , once Procesos de Canonizacion de Santos hay de presente en este felicísimo Reyno de Valencia , el duodecimo de quién será ? Y callando ellos , el mismo Beato Ribera se respondió : El Padre Fr. Antonio Sobrino será , porque es muy santo , y muy humilde.* Asi sucedió puntualmente , pues habiendo fallecido dicho Fr. Antonio Sobrino , en el Convento de S. Juan de la Ribera , en 22 de Julio del año 1622 principió las informaciones el Sr. D. Baltasar de Borja , Arcediano de la entonces Ciudad de Xativa , Canonigo de Valencia , y despues Obispo de Mallorca , en virtud de Letras Apostólicas Remisoriales del Señor Nuncio D. Julio Sacheti.

SANCTISSIMO PATRI

PIO VI.

PONTIFICI MAXIMO.

*S*i ulla fuit aetas, Beatissime Pater, in qua Valentinae Edetanorum Urbis Senatus gratum erga Sedem Apostolicam, memoremque animum exhibere debuit, quamquam nullo umquam tempore id facere praetermiserit: haec profecto est, in qua tot tantaque beneficia Apostolicae Sedis accepta refert, ut nulla post hominum memoriam aut maiora, aut gratiora Senatui, Populoque Valentino contigerint. Nam iis missis, quae in nostrates contulisti vel ab eo tempore quo singulari Dei providentia, maximoque Reipublicae Christianae bono ad summum Apostolatus apicem eVectus fueras: num laetio-rem, exoptatiorumque prae illo nuntio accipere potuimus, quo certiores facti sumus, Te beatorum fastis adscripsisse Nicolaum Factorem, et Gasparem de Bono, duo Civitatis nostrae clarissima lumina, quae per totum, qua latissime

Á N.^{tro} SANTÍSIMO PADRE

PIO VI.

PONTIFICE MAXIMO.

Si en algun tiempo debió el Senado de la Ciudad de Valencia de los Edetanos dar pruebas evidentes de su agradecimiento á la Sede Apostólica, aunque en todos tiempos ha desempeñado esta obligacion, nadie dudará que es este singularmente, en que ha recibido tantos y tan señalados beneficios de esta Sede que jamás nuestro Senado y Pueblo los ha recibido, ni mas agradables ni mayores. Porque dexando á parte los que V. Sant. ha dispensado á nuestros paysanos, yá desde aquel instante en que por singular providencia de Dios, y para gran bien de todo el Orbe Católico, se vió elevado á la suprema dignidad del Apostolado; ¿ por ventura podiamos recibir noticia ni mas deseada ni agradable que la de haber colocado V. B. en el número de los Bienaventurados á los Venerables Nicolás Factor, y Gaspar de Bono, dos lumbreras las mas brillantes de nues-

patet, et Franciscanorum, et Minimorum orbem virtutum, miraculorum, atque sanctitatis luce mirifice splendescunt? Id vero gratissimum nobis fuisse, per literas ad Te datas postridie Idus Decembris anno MDCCCLXXXVI. aperte significavimus. Atque eius rei quo testatior esset memoria, decreta elegantia Tuo iussu pro ipsorum beatificatione edita, ex latino in hispanum sermonem versa: tum historiam rerum in eadem solemnitate gestarum ex italo in hispanum sermonem translata, utraque vero praelo commissa, Tibi misimus: quod memoris gratique animi monumenti loco positum esse volumus. His literis humanissime rescripsisti datis apud Sanctum Petrum tertio Idus Aprilis MDCCCLXXXVII. Quamvis autem ob haec laetitiis omnibus laeti fuimus; voluptatem tamen maximam cepimus, quum nobis nuntiatum fuit, Te eodem, quo Nicolaum, et Gasparem honore dignum existimasse Andream Hibernonium ex praeclara discalceatorum Sancti Francisci familia, qui licet Murciae celebri urbe et copiosa natus fuerit, quum magnam tamen aetatis partem in Regno nostro transegerit, diemque obierit supremum, atque Gandiae sacrum eius corpus requiescat; haud mirum videri de-

tra Ciudad que están derramando por el vastísimo Orbe de S. Francisco y de los Minimios los resplandores de sus virtudes, milagros y Santidad? Manifestamos á V. B. la satisfaccion que nos cabia con Carta fecha de 14 de Diciembre del año 1786, y para que fuese mas permanente la memoria de nuestra gratitud, incluimos en la misma los elegantes decretos de Beatificacion que por orden de V. Sant. se habian impreso, y nosotros mandamos traducir del latin al castellano, y juntamente la relacion de la Solemnidad con que se celebraron en Roma sus Beatificaciones que tambien hicimos traducir del italiano á nuestro vulgar idioma, todo impreso de nuestra orden para que fuese un monumento auténtico de nuestro agradecimiento. A esta carta se dignó V. Sant. contextar con expresiones de la mayor satisfaccion con carta dada en S. Pedro á 11 de Abril de 1787. Aunque estas Beatificaciones nos llenaron de sumo gozo, no lo fué menor el que recibimos al saber que V. Sant. tambien habia Beatificado al Venerable Andres Hibernon Religioso Francisco Descalzo, que sin embargo de haber nacido en la Ilust. Ciudad de Murcia; con todo por haber pasado gran parte de su vida en nuestro Reyno, donde murió, y por descansar su Venerable Cuerpo en la Ciudad de

bet ; si sibi iure quodam suo in Civitatem nostram recipi vindicaverit. Quamquam autem maximis his beneficiis á Te acceptis obstricti tenebamus ; fatendum tamen est , Te omnibus cumulum addidisse , quum D. Johannem de Ribera, Patriarcham Antiochenum , Archiepiscopum Valentinum , totiusque Regni nostri Proregem , virum pietate in Deum maxima ac singulari in beatorum numerum retulisti.

Sed quum mirifice aucta sit , atque in dies magis magisque augeatur fama sanctitatis clarissimi viri , Beati Johannis de Ribera , novis insuper miraculis illustrante Deo Op. Max. praeclarissima illius merita ; quum ad gloriosum illius sepulcrum maior habeatur fidelium concursus vel postulantium validissimam eius intercessionem , vel gratias agentium pro acceptis beneficiis ; ad Beatitudinis vestrae pedes provoluti supplices oramus , ut dignetur signare commissionem , quae dicitur : Reassumptionis causae ; atque aditus sic aperiatur ad ea rite perficienda , quae praeire debent ex disciplina Sanctae Sedis Apostolicae solemnem tanti orthodoxae fidei Herois Canonizationem. Quod si haec á Te consequuti fuerimus , ea certe quae in nos , in Civitatem nostram , ac Regnum beneficia ha-

Gandia, puede muy bien tenerse por paysano nuestro. Por mas que nos veíamos obligados á V. Sant. por tan señalados beneficios ; hemos de confesar ahora que V. B. llenó las medidas de nuestro gozo, quando beatificó al Venerable y singular Siervo de Dios D. Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia, Arzobispo de Valencia, y Virrey de todo nuestro Reyno.

Mas por haberse aumentado mucho é ir creciendo maravillosamente todos los dias la fama de la Santidad del esclarecido Varon el Beato Juan de Ribera, é ilustrar Dios con nuevos milagros los excelentes méritos de este Beato, y á mas de todo esto por concurrir á su glorioso sepulcro un gran número de fieles, ó á implorar su poderosa proteccion, ó á darle gracias por los beneficios recibidos, por tanto postrados á los pies de V. B. rendidamente suplicamos, se digne dar comision para comenzar la que se llama *reasumcion de la causa*, y dar lugar de esta suerte para hacer legítimamente aquellas diligencias que deben preceder segun la disciplina de la Santa Sede Apostólica, á la Canonizacion de un tan gran Héroe de la Fé Católica. Si llegamos á lograr este favor, hará V. Sent. mas agradables aquellos beneficios recibidos que hasta ahora ha dispensado á nuestro Senado,

tenus contulisti, quamquam gratissima fuere, efficias tamen gratiora.

Nec id mirum cuiquam esse debet, quod tantopere in Beati Johannis de Ribera laudibus promovendis insudemus; quum omnes probe noverint, quam praeclare illustrissimus hic vir de nostratibus fuerit meritus, quantique eius opera in Civitate ac Regno nostro fuerit. Equidem si studiorum ac officiorum, quae in nostrates ille contulit, rationem integram explicare voluerimus; id certe fieri non posset, quin vires nostras superaret: tacere vero omnia ac silentio velle praetermittere, ingrati animi profecto foret. Itaque nonnulla dumtaxat, Beatissime Pater, in medium adducemus. Ac primum, quisnam inficiari poterit, plurima officia ac studia, eaque summa à Beato Johanne de Ribera in viros nostros profecta fuisse, quum ille vir fuerit potens in opere et sermone, à labore invitatus, pro salute animarum dies omnes noctesque invigilans atque adlaborans, eiusque Pontificatus diuturnior, quam ut alius umquam fuerit apud nos? Nam Archiepiscopatu Valentino donatus decimo quarto Calendas Martii anno MDLXVIII ad obitus usque sui diem, quae contigit postridie Nonas Januarii anni MDCXI

Ciudad y Reyno, aunque estos nos han sido siempre de singular placer.

Nadie debe extrañar que nos intereseamos tanto en promover las alabanzas del Beato Juan de Ribera, supuesto que á todos es notorio quantos beneficios concedió este Ilustrisimo Señor á nuestros paysanos, y quan importante fué su Persona en nuestra Ciudad y Reyno. Pero si nos empeñáramos en referir uno por uno los que hizo á los Valencianos, ó el afecto que les mostró, se vería que era este empeño superior á nuestras fuerzas; pero tambien sería ingratitude dexarlos todos al silencio. Y así, Santísimo Padre, nos contentarémolos con referir algunos. Y primeramente, ¿quién podrá negar que el Beato Juan de Ribera habrá manifestado su afecto, y hecho muchos y grandes beneficios á nuestros paysanos, habiendo sido un Varon eficaz en sus obras y palabras, infatigable en el trabajo, ocupado dia y noche en procurar la salud de las almas, y á mas de esto habiendo sido su Pontificado el mayor que se ha conocido en esta Diócesi? porque habiendo principiado su Pontificado á 16 de Febrero del año 1569, duró hasta el dia de su muerte, sucedida en 6 de Enero de 1611; que es decir, por mas

nempe plusquam per duorum et quadraginta annorum spatium perseveravit, semper et ubique sanctissimi, doctissimique Praedecessoris sui Thomae Villanovani vestigia premens. Equidem ut audivit Johannes, se in Valentini Archiepiscopatus possessionem venisse, statim Pace augusta, cuius Civitatis erat Episcopus, profectus, tertio decimo Calendas Aprilis per quos dies septimum et tricessimum aetatis suae annum attigerat, in Conventum Beatae Mariae Virginis de Succursu extra moenia Valentinae Urbis eodem anno MDLXVIII pervenit: posteroque die Urbem publice ingressus maximam navavit operam, ut negotia, quaecumque tandem ea fuerint, quam, citissime fieri posset, transigerentur. Ne autem ulla esset mora, usus est duorum Episcoporum operariorum Ministrorum rebus Ecclesiasticis providentium, totidemque integerrimorum virorum, qui totam Dioecesim lustrarent, quod ipse per se munus saepe obivit: nec id impedimento ei fuit, ut septem Dioecesanis Synodos congregaverit, eisque praefuerit.

Summi huius viri in nos amor maxime declaratus fuit, quum Academiae nostrae filius esse, ac Civitate nostra donari voluit. Nam quum Hispali Vrbe celeberrima natus fuerit, atque in Salmantina Academia studiorum suorum curriculum absolverit, in qua et Theologiae lau-

de quarenta y dos años, siguiendo siempre las pisadas de su Santísimo y Doctísimo Predecesor Santo Thomás de Villanueva. Luego que tomó posesion, partió de Badajóz donde era Obispo, y á 20 de Marzo del mismo año 1569, en cuyos dias cumplia treinta y siete años de edad llegó al Convento de Nuestra Señora del Socorro extra-muros de Valencia. Al dia siguiente hizo su entrada pública en la Ciudad, y desde luego procuró que todo se despachase con la mayor brevedad, valiéndose para este fin de dos Obispos auxiliares, de tres Provisores, y de tres Sugetos de integridad que visitasen su Diócesi, lo que él hizo muchas veces por sí mismo. Nada de esto le embarazó celebrar siete Sínodos Diocesanas y presidir en ellas.

Se manifestó principalmente el afecto que este gran Varon nos tenia, quando quiso ser admitido por hijo de nuestra Escuela y Ciudad, y por vecino nuestro. Habia nacido en la Ciudad célebre de Sevilla, y hecho la carrera de sus estudios en la Universidad de Salamanca, donde se graduó en Teología, y obtuvo Cátedra de la misma facultad. Sin em-

ream, et eiusdem facultatis publicè docendæ munus obtinuit; tamen Urbem nostram ingressus, etsi gravissimis curis districtus, subcissivis horis in graecarum literarum studium nonnihil operæ impendebat, docente Johanne Mingues graecae linguae in Academia nostra Professore: unde vir ille praestantissimus Scholae Valentinae filius quodam nomine appellari potest. Summis etiam laudibus dignum est studium, quo anno MDLXXXXI. in Civitatem nostram recipi voluit, quam tamen consequutus est nono Calendas Novembris eiusdem anni, ipsumque omnibus Civitatis Valentinae iuribus et potiri, et gaudere posse publice declaratum est.

Qua vero prudentia, rerum usu et cognitione, in peragendis negotiis dexteritate, qua vero eloquentia fuerit praeditus, quum alias saepe patefactum est, tum apertissime clarissimus hic Vir ostendit coram prudentissimo potentissimoque Hispaniarum Rege Philippo II cunctisque Hispaniae proceribus in Conventibus generalibus, quos Rex ille Montisonii egit anno à reparata salute MDLXXXV. Nam quum Valentini Cives offensam in eos Regis voluntatem animadvertissent, eique rei causam dedisse quaedam

bargo luego que llegó á nuestra Ciudad, aunque cercado de gravísimas ocupaciones, se empleaba en los ratos de vagar en el estudio de la lengua griega baxo la direccion de Juan Mingues Catedrático de dicha lengua en nuestra Universidad. Por este motivo puede este Ilustre Varon contarse entre los hijos de nuestra Escuela. Tambien es loable el deseo que manifestó el año 1591 de ser tenido por hijo y vecino de nuestra Ciudad, lo que consiguió en el dia 24 de Octubre del dicho año, despues de las formalidades del derecho ante el justicia de esta Ciudad, declarando que debia gozar de todas las prerogativas, privilegios é inmunidades que por fueros y privilegios gozan los vecinos y naturales.

Manifestó muchas veces su prudencia, conocimiento, experiencia, destreza en los asuntos y eloqüencia; pero con especialidad á presencia del prudente y poderoso Rey Felipe Segundo, y de los sugetos mas principales de España, en las Cortes generales que celebró este Rey en Monzon en el año del Señor 1585. Hallabanse afligidos nuestros paysanos por saber que tenian disgustado á S. Magestad por ciertas pretensiones;

iura controversa cognoverint, eosque, ut Archiepiscopus Valentinus Johannes rescit, moleste, ut par erat, eam rem tulisse, Regem ipsum adiit, et coram frequentissimo optimatum consessu ita Regi persuasit, iura omnia pro Valentinis stare, ut Rex deinceps propitia in Valentinis fuerit voluntate.

Neque heic, Sanctissime Pater, silentio praetereundum est, quantum Johannes noster de Ribera contulerit ad domum aedificandam, qua mulieres reciperentur ad frugi vitam á libidinosa consuetudine revocatae; quantumque elaboraverit ad Monasterium illud perficiendum, in quo in Monialium numerum adscriberentur mulieres illae, quae in eadem domo diutius probatae, iterum ad ingenium eas non redituras pluribus periculis comprobatum fuerit, sumptus omnes in hanc rem praebente Senatu nostro, adiuvante Johanne de Ribera, et votis omnibus iam pluribus ante annis exoptante Fratre Francisco á puero Jesu Ordinis Excalceatorum B. Mariae Virginis de Monte Carmelo, cuius heroicæ virtutes á Sancta Sede Apostolica iam diu fuerunt comprobatae. Senatus nostri sumptibus, Archiepiscopi Valentini munificentia, atque eleemosinis, et Fratris Francisci á puero Jesu assiduis orationibus, et domus constructa, et Monasterium

entró en las Cortes el Arzobispo de Valencia, y persuadió de tal suerte al Rey la razon que les asistía, que S. Magestad quedó satisfecho, y los Valencianos reconciliados con el Rey.

Ni debe aqui omitirse, Beatísimo Padre, quanto trabajó en la fundacion del Convento y casa para mugeres arrependidas que la Ciudad fundó y dotó: y que tantos años antes solicitaba el Venerable Hermano Francisco del Niño Jesus, Carmelita Descalzo, cuyas virtudes se hallan yá declaradas en grado heroyco. Con las expensas de nuestro Senado, con la liberalidad y limosnas del Arzobispo de Valencia, y con las contínuas oraciones del Hermano Francisco se concluyó la Casa y Monasterio, y la Iglesia se bendixo el año

perfectum, et Ecclesia benedicta fuit anno MDC. in die Sancti Gregorii Magni, quem ut pestis exterminatorem in Patronum adsciverunt, eiusque nomini easdem aedes inscripserunt. Mirum autem est, quod Frater Franciscus Senatui, Populoque nostro promisit, puerique Jesu nomine sponndit, numquam posthac, et nusquam in Regno nostro aut exorituram pestem, aut dominaturam, dum Domus haec, Ecclesia, ac Monasterium stabit. Experientia vero hucusque comprobavit, quod Frater Franciscus propria manu subscripserat. Ut autem Monasterium hoc permanere posset, Beatus Johannes magnam pecuniam Monialibus singulis quibusque mensibus impertiebatur, atque ipse Johannes per se constituit Rectricem Domus, sic enim adpellitant eam, quae poenitentia ductarum domus curam gerit, feminam quamdam virtutibus praeclaram, quae prima strictioris observantiae habitum in Conventu Monialium ordinis S. Augustini, ut dicitur, Alcodii induerat, quae prudentia ceterisque animi dotibus praeclare hoc munere fungebatur. Quam vero Senatui nostro grata acceptaque fuerint Beati Johannis munera quae in domus utriusque aedificationem contulerat, satis publicè comprobavit, quum eum, ac

1600 en el día de San Gregorio, que por Abogado contra la peste se eligió por Patron y Titular á devocion de dicho Hermano, quien ofreció por fiador al Niño Jesus, de que con tal que se conservase esta Casa, no se veria la Ciudad oprimida de azote semejante, lo que firmó de su mano. El efecto ha correspondido á la promesa. Para el sustento de las Monjas contribuía el Señor Patriarca con una limosna quántiosa mensual, y él mismo puso por su mano por Regidora (así llaman á la que gobierna la Casa de las Arrepentidas) á una Señora muy virtuosa, la primera que tomó el hábito en la reforma de Alcoy del orden de San Agustin, la qual con su prudencia y talento dió disposicion y cumplimiento á este empleo. Reconocida la Ciudad á lo mucho que debia á su Prelado en la fundacion y arreglo de ambas Casas le

eius in Archiepiscopatum successores domus, ac Monasterii inspectores constituit, eosque praeesse, ac primi suffragii ferendi iure gaudere voluit in comitiis quae ad rectum ordinem in utraque domo servandum certis temporibus habenda sunt. Ad quam rem etiam facultatem impertivit quemcumque vellet in suum locum subrogandi. Johannes, eiusque successores fere semper virum aliquem illustrem in Ecclesiastica Dignitate constitutum, ut hoc munere fungeretur, elegerunt, quippe qui praeesse debet conventui ex nobilioribus huius Urbis viris constanti.

Nullum autem aut maius, aut gravioris momenti negotium tanti viri tempore agitatum est, quam eorum ab integro Hispaniarum Regno expulsio, quos Moriscos appellamus. Omnes vero qui de ea re memoriae prodiderunt, apertissime testati sunt, expulsionem hanc maxime executioni mandatam cura, labore, ac vigiliis Beati Johannis Archiepiscopi Valentini. Quod idem testatur etiam lapidea pila, quae extat ad introitum aedium, ubi Senatus noster habetur, in qua haec est sententia: ab integro Hispaniarum Regno eos expulsos esse, quos Moriscos dicimus, flagitante, et agente Johanne á Ribera.

nombró Visitador de ellas, Presidente y primer voto en la Junta que se estableció para su gobierno, cuyo cargo debieran tener en adelante los Sucesores en el Arzobispado, con facultad de nombrar Delegados para semejantes funciones, que casi siempre le han fiado á una Persona de satisfaccion constituida en dignidad Eclesiástica por presidir á una junta que se compone de Individuos de la primera nobleza.

No se trató en su tiempo otro asunto mas grave ni de mayor importancia que la expulsion de los Moriscos. Todos los que han escrito de este suceso atestigüan claramente, que el haberse executado esta expulsion, se debe al cuidado, trabajo y vigilancia del Beato Juan de Ribera, Arzobispo de Valencia. Esto mismo se dexa ver en una Lápida que permanece colocada al lado de la puerta principal de las casas Consistoriales, que contiene en suma: que la expulsion de los Moriscos se executó con los ruegos y sollicitud de Don Juan de Ribera.

Quod si nulla alia res esset, haec una satis foret, ut ab eo maxima, ac singularia beneficia nos accepisse fateremur. Quod ipse in Cathedrali Ecclesia confessus est, sermonem (a) ad Populum Valentinum habens in quo sempiternas gratias Deo habet, eique agit propterea quod tam magnum, tam praeclarum, tam excellens beneficium nobis impertiri dignatus fuerit, ut expulsio haec in Regno nostro inceperit, eamque aequo animo et Senatus, et Populus Valentinus acceperit, in quo Valentinus Cives summis laudibus extolli oportere fatetur, quum ut suam in Deum pietatem, in Regem obedientiam ostenderent, nec rei familiari, nec ulli sumptui, nec laboribus quibuscumque pepercerint, immo nec suae nec filiorum suorum vitae, quod in causa est, cur se indignum reputet, qui huiusmodi oves habeat.

Haec sunt, Beatissime Pater, gratissima illa merita, quae Beato Johanni á Ribera initio harum literarum accepta referebamus, ob quae propensiore animo in illius amorem sumus.

[a] Habita fuit haec concio Dominica 27 Septembris anni 1609. quae proxima fuit post expulsionis promulgationem, quae contigit Martis die 22 eiusdem mensis.

Y aunque no tuviesemos otros motivos, bastaría este para confesar que hemos recibido de él los mayores y mas singulares beneficios. Lo que el mismo Señor Patriarca aseguró en el Sermon (A) que predicó con este motivo en la Iglesia Catedral en que *dá infinitas gracias á Dios por habernos concedido un beneficio tan grande, tan honroso é illustre, qual es que esta expulsion haya comenzado por nuestro Reyno, y que sus Ovejas lo hayan recibido de tan buen ánimo, que para no faltar al amor de Dios, y á la obediencia al Rey, no han perdonado ni á sus haciendas, ni á gastos, ni á trabajos, ni á sus propias vidas, ni á la de sus hijos, en lo que merecen singular alabanza, y de que él se juzgase indigno de tener tales Ovejas.* (B)

Estos son en suma aquellos tan agradables beneficios que al principio de esta Carta insinuamos haber recibido del Beato Juan de Ribera, y por los quales ha merecido todo nues-

D

(A) *Se predicó este Sermon el Domingo 27 de Setiembre 1609, que fué el primero que ocurrió despues de publicada la expulsion en el dia Martes 22 del mismo.*

Unum tamen superest, ut iterum demissius Sanctitatem vestram oremus, ut commissionem signare dignetur, quae dicitur Reassumptionis causae pro tanti viri canonizatione, interea dum votis nuncupatis Deum praecamur ut diu multumque Te servet incolumem ad totius orbis christiani decus atque praesidium. Dabamus Valentiae Edetanorum Cal. Martii MDCCCLXXXVII.

Beatissime Pater = Beatitudinis vestrae pedes osculamur
 Propraetor et Senatores Valentini =
 Don Joannes Antonius á S. Juan et Elgueta.
 = Don Antonius Pasqual et Garcia de Almu-
 nia. = Baro de Tamarit. = Don Franciscus
 Albornoz. = Baro de Frignestani. = Don
 Emmanuel Ginér. = Don Emmanuel de Sidro
 et Periz Secretarius.

tro afecto. Solo resta rogar nuevamente á Vuestra Santidad se digne dar la Comision qu llaman: *Reasumcion de la causa*, para llegar á la Canonizacion de un Héroe tan Ilustre: mientras suplicamos á Dios guarde por muchos años la vida de V. Santidad para honra y defensa de todo el Christianismo. Valencia de los Edetanos 1 de Marzo 1797. = Beatísimo Padre. = Besamos los pies de V. Beatitud = El Teniente de Corregidor y los Regidores de Valencia. = Don Juan Antonio de San Juan y Elgueta. = Don Antonio Pasqual y Garcia de Almunia. = El Baron de Tamarit. = Don Francisco Albornoz. = El Baron de Frigines-tani. = Don Manuel Ginér. = Don Manuel Sidro y Periz, Secretario.

(B) El Rey Felipe III. para manifestar quanto estimaba la fidelidad con que en esta ocasion se habia distinguido la Ciudad de Valencia, se explicó en las honrosas expresiones que se leen en la siguiente Carta que se conserva en su Archivo. == EL REY. == Amados y fieles nuestros Jurados Racional y Síndico de la nuestra Ciudad de Valencia, aunque Yo staba tan satisfecho como es justo de vuestra gran fidelidad, y del amor y zelo que siempre habeis mostrado al servicio de Dios y mio correspondiente al que Yo os tengo, y el Marqués de Carasena, mi Virrey y Capitan General en ese Reyno, me ha escrito las demonstraciones que habeis hecho estos dias en órden á esto, toda via he recibido muy particular contentamiento de ver por vuestra Carta de los 22 de este, tan ciertas señales de ello en el negocio que se ofrece de la expulsion de los Moriscos: que si bien lo debeis todo á mi Voluntad, y la resolucion que he tomado es tan saludable y conveniente como vosotros lo consideraréis y teneis entendido. Estimo como es razon la prontitud con que os habeis dispuesto á acudir á su execucion, y os doy por ello muy particulares gracias, esperando que procuraréis facilitar por

vuestra parte las dificultades que se ofrecieren, pues es cosa de que tanta honra y gloria ha de resultar á nuestro Señor, y tan precisa y necesaria para la conservacion de ese Reyno, y seguridad de vuestras mismas personas, y así no me queda que añadir á lo que antes de agora se os ha escrito mas de aseguraros que en todas ocasiones mostraré la satisfaccion y gusto con que quedo de las demostraciones de fidelidad que en esta ocasion haceis, y que me desvelaré en procurar el reparo del daño que de esta expulsion se sigue á ese Reyno en general, y en particular á los Interesados en él por todas las vias que pudiere como se verá por las obras. De Madrid á 29 de Setiembre 1609. = YO EL REY. = Andres de Præda.

D. ANTONIO CARRERA, PRESBITERO,
Archivero del Real Colegio y Seminario de Corpus Christi de la presente Ciudad de Valencia, titulado del Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Arzobispo, Virrey, y Capitan General de la misma Ciudad y Reyno.

Certifico , que entre los intrumentos custodidos en este Archivo, se halla un Proceso autentico, comprehensivo de diez hojas utiles , que en su cubierta dice = Copia = Avehinament = Proces del Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Señor Patriarca de Antiochia, y Arquebisbe de Valencia = Cort Civil; y dentro empieza = Anno á Nativitate Domini millessimo quingentessimo nonagessimo primo, die vero intitulado duodecimo mensis Octobris = Davant la presencia del molt magnifich Justicia en lo Civil de la present Ciutat de Valencia eo en sa Cort, y Audiencia personalmente comparegue lo discret Jaume Cristofol Ferrer Notari Procurador del Ill.^{mo} y R.^{mo} Patriarca y Arquebisbe de Valencia lo qual posá la Scriptura del thenor seguent. Davant la presencia de Vos molt magnifich Justicia en lo Civil de la present Ciutat de Valencia, personalmente constituhit Jaume Cristofol Ferrer Notari Procurador del Ill.^{mo} Patriarca Arquebisbe de Valencia lo qual : com millor pot é deu et alias á tots los effectes que mes de Justicia aprofitar li puguen , é deguen diu é propossa que lo dit Il.^{mo} D. Joan de Ribera Patriar-

ca Arquebisbe de Valencia principal de aquell ha
 vint y dos anys y mes que está , y residix en
 la present Ciutat en son Palacio Archiepiscopal
 ab sos criats y familia en la dita é present Ciu-
 tat , y per conseguint conforme á les forals dis-
 posicions y privilegis del present Regne, et alias
 aquell deu gozar , y alegrarse del privilegi de
 vehi de la present Ciutat y per conseguint de
 totes les immunitats prerrogatives ques troben sta-
 tuhides en favor dels vehins de la present Ciu-
 tat , y per que conste de aço requiri y demana
 que li sia rebuda una sumaria informacio de tes-
 timonis a fi y effecte de provar y verificar lo
 que de sus se ha dit , y si per la dita informa-
 cio de testimonis aut alias constara ser axi li
 placia proveher y declarar lo dit Ill.^{im} D. Joan
 de Ribera Arquebisbe de Valencia haver pus de
 vint anys que esta y resedix en la present Ciu-
 tat y per conseguint ques deu y pot alegrar de
 quasevol prerrogatives gracies y privilegis é in-
 munitats que per los dits furs y privilegis de la
 present Ciutat y Regne son otorgades , y con-
 cedides als dits vehins quod petit eo meliori mo-
 do quo potest com aixi &c. implorant &c.
 E possada la dita Scriptura illico lo dit molt
 magnifich Justicia aconsellat del altre de sos ordi-
 naris asesors feu al peu de aquella la provisio se-
 guent::: IHS. Recipiatur informatio , et provi-
 debitur , et intimetur. = Cas Assesor.

Die decimo quinto Octobris millessimo quin-

gentessimo nonagesimo primo retulit Gieroní Chaves misatge ell hui haver intimat dita Scriptura y provissio de aquella á Gaspar Adell Notari Subsindich personalment en Valencia = Vila.

Informacio de Testimonis rebuda en la Ciutat de Valencia de provissio del Magnífich Justicia en lo Civil. = Die decimo septimo mensis Octobris anno millesimo quingentessimo nonagesimo primo = Lo Magnífich Gabriel Trobado Ciutada habitador de Valencia de hedad que dix ser de sexanta quatre anys testimoni produhit y donat per part é instancia del discret Jaume Cristofol Ferrer Notari Procurador del Ill.^{mo} y Rev.^{mo} D. Joan de Ribera Arquebisbe de Valencia y Patriarca de Antiochia, lo qual jurá á nostre Senyor Deu, y als Sants quatre Evangelis de aquell de la sua ma dreta corporalment tocats dir, y testifficar veritat del que sabra é será interrogat sobre lo contengut en una Scriptura per dit Ferrer en dit com possada á dotçe dels presents mes é any, la deposicio del qual testimoni feta en Valencia es del tenor seguent.

Et dicti juramenti virtute interrogat dex que lo que ell testimoni sab de les coses contengudes en la dita Scriptura es que ell testimoni se troba present en esta Ciutat de Valencia lo dia y quant lo dit Ill.^{mo} D. Joan de Ribera entra en esta Ciutat, y que fonch en lo mes de Mars del any mill cinchcents sexanta y nou, y que axi ha pus de vint anys que aquell entra en es-

ta Ciutat on continuament ha vist ell testimoni aquell ha residit y tengut sa Casa domicili y Cap major ab tots sos servidors y criats estant y habitant en lo seu Palacio Archiepiscopal , é que áxi es publich y notori publica veu y fama en la present Ciutat de Valencia. = Generaliter &c. et ad omnia dixit non : fuit sibi lectum et perseveravit = Gabriel Trobado = Dictis die et anno. = Lo discret Andreu Joan de la Gasca Notari vehi y habitador de la present Ciutat de Valencia dix ser de hedad de cinquanta y dos anys testimoni produhit y donat &c. lo qual jurá á nostre Senyor Deu &c. dir veritat &c. = Et dicti juramenti virtute interrogat &c. = E dix que ell testimoni sab y te noticia certa que lo dit Ill.^{mo} y R.^{mo} Senyor D. Joan de Ribera Arquebisbe de Valencia en dita Scriptura mencionat ha pus de vint anys que esta y habita en esta Ciutat de Valencia on per tot lo dit temps ha tengut son domicili é Cap major en son Palacio Archiepiscopal ab tots sos criats é servidors , é que sab ell testimoni que ha pus de vint anys que residix en esta Ciutat per ço que dit Ill.^{mo} Senyor D. Joan de Ribera segons es publich y notori entrá en esta Ciutat á regir son Arquebisbat en lo mes de Mars del any mill cinhcents sexanta y nou y aço es &c.= Generaliter &c. et ad omnia dixit non = fuit sibi lectum et perseveravit = Gasca. = Die vigesimo primo Octobris millesimo quingentissimo

E

nonagesimo primo , lo molt Magnifich Justicia en lo Civil de la present Ciutat aconsellat del Magnifich Micer Frances Bonaventura de Cas, altre de sos Assesors presents , y hoyts á Jaume Christofol Ferrer Notari dicto nomine de una y á Gaspar Adell Notari dicto nomine de altra provehi , que les parts pera dema tot dia diguen y alleguen lo que vullen y posen proces , y actes super tota causa alias &c. Ultimo vero die intitulo vigesimo quarto mensis Octobris anno millesimo quingentesimo nonagesimo primo. Davant la presencia del dit molt Magnifich Justicia en lo Civil de la present Ciutat de Valencia eo en sa Cort y Audiencia personalmente comparegue Jaume Christofol Ferrer Notari dicto nomine ab lo qual fonch publicada la Sentencia del thenor seguent en ausencia de la part altra. = JHS. E lo dit molt Magnifich Justicia en lo Civil de la present Ciutat de Valencia é Jutge Ordinari de aquella vista in primis una Scriptura de requesta dabant sa Senyoria y en sa Cort y Audiencia possada per lo discret Jaume Christofol Ferrer Notari Procurador del Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Senyor Patriarca y Arquebisbe de Valencia en Chalendari de vint y dos dies del mes de Octubre del any corrent mill cinchents noranta hu, provissio é intima al peu de aquella feta al discret Gaspar Adell Notari Subsindich de la dita é present Ciutat de Valencia , vists los testimonis per part del dit Jaume Christofol Ferrer No-

tari dicto nomine sobre la dita Scriptura produhits y donats dits, y depossicions de aquells, vist lo manament de posar proces y actes super tota causa, fet y provehit per sa Senyoria presents y hoyts als dits Jaume Christofol Ferrer é Gaspar Adell Notaris dictis respective nominibus en vint y un dia dels prop dits mes y any, visis videndis &c. = hagut á Cort &c. en anta &c. = E attes y considerat que per les depossicions dels dits testimonis per part del dit Jaume Christofol Ferrer Notari dicto nomine sobre la dita Scriptura produhits y donats clarament consta, y appar lo dit Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Senyor Patriarca y Arquebisbe de Valencia haver pus de vint anys que está y habita en la present Ciutat tenint sa Casa parada ab criats y familia per ço que aquell vingue á la present Ciutat de Valencia per Arquebisbe de aquella en lo mes de Mars del any mill cinchcents sexanta nou, que fet lilegitim compte fins hui han descorregut mes de vint anys lo que plenament ha constatat ab dita informacio de testimonis, É attes que per part del dit Subsindich de Valencia no se ha dit ni allegat cosa alguna en contradiccio del deduhit y pretes per lo dit Jaume Christofol Ferrer dicto nomine, Per tal et alias, Justicia sich suadente provehex y declara lo dit Ill.^{mo} D. Joan de Ribera Arquebisbe de Valencia, haver pus de vint anys y com á tal deure y poderse alegrar de qualsevols prerrogatives privile-

gis é inmunitats que per furs y privilegis del present Regne los vehins y naturals de Valencia poden y dehuen gozar é axiu provehex y declara Latta &c. = V^t. Cas, Assesor. = Sentencia per lo dit molt Magnifich Justicia donada y promulgada los dits dia mes y any señal del dit Magnifich Justicia qui la dita Sentencia dona y promulga. = Presents foren per tostimonis á la publicacio de dita Sentencia Berthomeu Tur y Llois Navarro Notaris habitants de Valencia. = E perque á dit tresllat en estes deu Cartes de ma de altri escrites de son registre actuat en la Cort Civil de Valencia fé li sia donada, Yo Joan Baptiste Vila Notari Escriva de dita Cort asi pose mon signe.

Debidamente concuerda el antecedente inserto traslado con el que se halla en dicho Archivo al que me remito; Y para que conste donde conven- ga doy y libro el presente con el Sello de este Real Colegio y Seminario de Corpus Christi, á requi- rimiento del Sr. D. Antonio Pasqual, Regidor per- petuo en clase de Nobles de esta muy Ilustre Ciu- dad de Valencia, y particular orden del Sr. D. Joseph Mas Rector del mismo Real Colegio, que firmo en dicho Archivo á 4 de Diciembre de 1796. = D. Antonio Carrera Presbitero Archivero.

Lugar ✠ del Sello.

COPIA.

AVECINDAMIENTO.

PROCESO DEL IL.^{MO} Y REV.^{MO} SEÑOR
Patriarca de Antioquia Arzobispo de Valencia.

CIVIL.

*Año de la Natividad del Señor mil quinientos
noventa y uno en el día titulado doce de Octubre.*

Ante la presencia del mui Magnífico Justicia en lo Civil de esta Ciudad de Valencia en su Juzgado y Audiencia, personalmente compareció Jayme Christoval Ferrer Notario Procurador del Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Patriarca y Arzobispo de Valencia, quien presentó la Escritura del tenor siguiente: Ante Vos mui Magnífico Justicia en lo Civil de la presente Ciudad de Valencia, constituido personalmente el Discreto Jayme Christoval Ferrer Notario Procurador del Il.^{mo} Patriarca Arzobispo de Valencia, el qual como mejor puede, y debe, y para todos los efectos que mas de Justicia aprovecharle puedan y deban dice y propone: Que el dicho Ill.^{mo} D. Juan de Ribera Patriarca Arzobispo de Valencia su Principal ha ya veinte y dos años y mas que existe y reside en esta Ciudad en su Palacio Arzobispal con sus criados y familia, y por consiguiente conforme á las Forales disposiciones y Privilegios del presente Reyno y demas á que él debe gozar y com-

placerse del Privilegio de vecino de esta Ciudad, y por consecuencia de todas las inmunidades que se hallan establecidas en favor de los vecinos de la misma, y para que conste de ello requiere y pide se le reciba una sumaria informacion de testigos á fin y efecto de probar, y verificar lo que arriba queda dicho, y si por la dicha informacion de testigos ó de otro modo constará ser asi le plazga proveer y declarar que dicho Ill.^{mo} D. Juan de Ribera Arzobispo de Valencia ha ya mas de veinte años que está y reside en la presente Ciudad, y por consiguiente que debe y puede gozar de qualesquiera Prerrogativas Gracias y Privilegios y inmunidades que por los dichos Fueros y Privilegios de la Ciudad y Reyno están dados y concedidos á sus vecinos, lo que pide del mejor modo que puede, como asi &c. Implorando &c. Y puesta la dicha Escritura desde luego el referido mui Magnífico Justicia aconsejado de uno de sus Asesores Ordinarios hizo al pie de aquella la Provision siguiente. = Recibase la informacion y se proveherá. Y se notifique = Cas Asesor. = Dia quince de Octubre de mil quinientos noventa y uno. Hizo relacion Geronimo Chaves Nuncio que él hoy habia intimado dicha Escritura y su Provision á Gaspar Adell Notario Subsindico personalmente en Valencia. = Vila.

Informacion de testigos recibida en la Ciudad de Valencia por Providencia del Magnífico Justicia en lo Civil.

Dia diez y siete del mes de Octubre del año mil quinientos noventa y uno. El Magnífico Gabriel Trobado Ciudadano vecino de Valencia de edad que dixo ser de sesenta y quatro años testigo producido y dado por parte , y á instancia del discreto Jayme Christoval Ferrer Notario Procurador del Ill.^{mo} y Rev.^{mo} D. Juan de Ribera Arzobispo de Valencia y Patriarca de Antioquia quien juró á Dios nuestro Señor y á los Santos quatro Evangelios por su mano derecha corporalmente tocados , decir y atestar verdad de lo que sepa y sea preguntado sobre lo contenido en una Escritura por el mismo Ferrer en dicho nombre puesta á los doce del presente mes y año: La deposicion del qual testigo escrita en Valenciano es del tenor siguiente ; y en virtud de dicho juramento interrogado dixo : Que lo que el testigo sabe de las cosas contenidas en la dicha Escritura es , que el testigo se halló presente en esta Ciudad el dia y quando el dicho Ill.^{mo} D. Juan de Ribera entró en esta Ciudad , y que fue en el mes de Marzo del año mil quinientos sesenta y nueve , y que segun ello ha mas de veinte años que aquel entró en esta Ciudad en la que continuamente ha visto el testigo que ha residido y tenido su Casa domicilio y Cabeza mayor de ella con todos sus familiares y criados , estando y habitando en su Palacio Arzobispal , lo que asi es publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad de Valencia , y generalmente &c. Y á todo

dixo que no. Lo fue leído y perseveró y firmó = Gabriel Trobado = Dichos día y año. El discreto Andres Juan de la Gasca Notario vecino y habitador de la presente Ciudad de Valencia dixo ser de edad de cinquenta y dos años. Testigo producido y dado &c. El qual juró á Dios nuestro Señor &c. decir verdad &c. Y en virtud de dicho juramento preguntado, dixo: Que el testigo sabe y tiene noticia cierta que el dicho Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Señor D. Juan de Ribera Arzobispo de Valencia mencionado en dicha Escritura ha mas de veinte años que está y habita en esta Ciudad de Valencia, en donde por todo el dicho tiempo ha tenido su domicilio y Cabeza mayor en su Palacio Arzobispal con todos sus domesticos y criados, y que sabe el testigo que ha mas de veinte años que reside en esta Ciudad, por razon de que dicho Ill.^{mo} Señor D. Juan de Ribera, segun es publico y notorio, vino á esta Ciudad á regir su Arzobispado en el mes de Marzo del año mil quinientos sesenta y nueve, y esto es &c. generalmente y á todo dixo que no le fue leído y perseveró y firmó = Gasca = Dia veinte y uno de Octubre de mil quinientos noventa y uno el mui Magnífico Justicia en lo Civil de la presente Ciudad aconsejado del Magnífico Micer Francisco Bonaventura de Cas uno de sus Asesores presentes y oidos á Jayme Christoval Ferrer Notario en dicho nombre de una, y á Gaspar Adell en dicho nombre de otra, pro-

veyó que las partès para mañana por todo el dia digan y aleguen todo lo que quieran, y pongan en el proceso y los actos sobre toda causa y demas &c. Ultimamente pues el dia titulado veinte y quatro del mes de Octubre año de mil quinientos noventa y uno delante personalmente del dicho mui Magnífico Justicia en lo Civil de la presente Ciudad de Valencia en su Corte y Audiencia personalmente compareció Jayme Christoval Ferrer Notario en dicho nombre , y estando asi fue publicada la Sentencia del tenor siguiente ausente la otra parte = Y el dicho mui Magnífico Justicia en lo Civil de la presente Ciudad de Valencia y su Juez ordinario, vista en primer lugar una Escritura de requerimiento puesta á presencia de su Señoria y en su Corte y Audiencia por el discreto Jayme Ferrer Notario Procurador del Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Sr. Patriarca y Arzobispo de Valencia en el dia veinte y dos del mes de Octubre del año corriente mil quinientos noventa y uno la provision y notificacion al pie de ella hecha al discreto Gaspar Adell Notario Subsindico de esta Ciudad de Valencia , vistos los testigos por parte del sobredicho Jayme Christoval Ferrer Notario en el citado nombre sobre la referida Escritura producidos y dados, los dichos y deposiciones de ellos visto el mandamiento de poner el proceso y actos sobre toda la causa hecho y provehido por su Señoria presentes y oidos á los citados Jayme Christoval Ferrer y Gas-

par Adell Notarios en dichos sus respective nombres á los veinte y uno de los proxime pasados mes y año, visto todo lo que debia verse &c. Havido Acuerdo &c. Y en seguida &c. Y atendiendo y considerando que por las deposiciones de los dichos testigos por parte del nominado Jayme Christoval Ferrer Notario en el referido nombre sobre la expresada Escritura producidos y dados claramente, consta y aparece que el nominado Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Sr. Patriarca y Arzobispo de Valencia haver ya mas de veinte años que se halla y habita en la presente Ciudad, teniendo su casa de habitacion con criados y familia con motivo de que vino á esta Ciudad de Valencia por Arzobispo de la misma en el mes de Marzo año mil quinientos sesenta y nueve, que computado desde entonces hasta ahora el tiempo han discurrido mas de veinte años, lo que plenamente ha constado por la mencionada informacion de testigos, y atendiendo que por parte del sobredicho Subsindico de Valencia no se ha dicho ni alegado cosa alguna en contradiccion de lo deducido y pretendido por el citado Jayme Christoval Ferrer en el mencionado nombre: Por tanto y demas persuadiendolo asi la Justicia provehe y declara que el dicho Ill.^{mo} D. Juan de Ribera Arzobispo de Valencia ha ya mas de veinte años y como tal deber y poderse complacer de qualesquiera prerrogativas privilegios é inmunidades que por fueros y privilegios del presen-

te Reyno los vecinos y naturales de Valencia pueden y deben gozar , y asi lo provehe y declara lata &c. = Lo vió Cas Asesor. = Sentencia por el dicho mui Magnífico Justicia dada y promulgada en los citados mes y año, señal del dicho Magnífico Justicia quien la referida Sentencia dá y promulga. = Presentes fueron por testigos á la publicacion de la misma Sentencia Bartolomé Tur y Luis Navarro Notarios habitadores de Valencia , y para que á este traslado con estas diez hojas de mano agena escritas de su registro actuado en la Corte Civil de Valencia les sea dada fé Yo Juan Bautista Vila Notario de dicha Corte aqui pongo mi signo.

Imprimase.

Llamas.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

R.109638



